

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5596

CELEBRADA EL JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2011
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5610 DEL 23 DE FEBRERO DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de directora a.í.	2
2. AGENDA. Modificación	3
3. VISITAS. Candidatos a miembro titular y suplente ante el TEU	4
4. NOMBRAMIENTOS. Miembro titular y suplente del TEU por el sector docente	5
5. AGENDA. Modificación	6
6. PROYECTO DE LEY. <i>Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado</i> . Expediente N.º 18.136. Criterio	6
7. MINUTO DE SILENCIO. Por el fallecimiento del Sr. Juan Vargas Vargas, padre del señor director del Consejo Universitario	15
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ratificación de nombramientos	15
9. AGENDA. Modificación	16
10. COMISIÓN ESPECIAL. Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica	16
11. AGENDA. Modificación	18
12. REGLAMENTOS. Reforma a la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes	18

Acta de la sesión **N.º 5596, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, directora a. í., Área de Salud; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, rector a. í.; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. María Isabel Victoria Torres y Srta. Sofía Cortés Sequeira, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

Ausente con excusa: Dr. José Ángel Vargas (fallecimiento de su padre).

Ausente con permiso: Dr. Alberto Cortés y Dr. Rafael González.

La señora directora a. í. del Consejo Universitario, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5582, extraordinaria, del lunes 10 de octubre de 2011; N.º 5583, ordinaria, del martes 11 de octubre de 2011, y N.º 5584, ordinaria del jueves 13 de octubre de 2011.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5595.
3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario que revise integralmente la normativa del *Premio Rodrigo Facio Brenes*, a fin de que proponga una nueva redacción más clara y congruente con los propósitos del galardón, en un plazo de tres meses, a partir de la aprobación de este acuerdo.
4. Visita de:
 - Magístra Virginia Borloz Soto, candidata a miembro titular y suplente por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario
 - M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal, candidato a miembro titular docente ante el Tribunal Electoral Universitario.
5. Nombramiento del miembro titular docente ante el Tribunal Electoral Universitario.
6. Nombramiento del miembro suplente docente ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 1

El Dr. Ramiro Barrantes abre la sesión para proceder con el nombramiento de la persona que ocupará la dirección interinamente, en ausencia del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director.

EL DR. RAMIRO BARRANTES procede a dar inicio a esta sesión debido a la muerte del padre del director del Consejo Universitario; sin embargo, solicita que se nombre a una persona para que dirija la sesión de hoy.

El ING. ISMAEL MAZÓN propone que sea la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ dice que acepta.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone que se nombre a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez hasta que el Dr. José Ángel Vargas se reintegre, para evitar tener que convocar a una sesión extraordinaria para nombrar a un director, porque el Dr. José Ángel Vargas por convención colectiva tiene 5 días hábiles por la muerte de su padre. Reitera que se nombre a la M.Sc. Rodríguez hasta que el Dr. José Ángel Vargas se reintegre a sus labores.

EL DR. RAMIRO BARRANTES somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento, nombrar como directora a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez hasta que el Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, se reintegre.

(Acuerdo ratificado en el artículo 8)

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. María del Rodríguez Villalobos, propone una modificación en el orden del día.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ explica que para hoy se tenía que continuar con los asuntos pendientes de la sesión anterior, por lo que propone que después de hacer la aprobación de las actas, se pase a recibir a las personas candidatas ante el Tribunal Electoral Universitario, pues está pendiente desde hace días y el Tribunal Universitario requiere de esos miembros.

Posteriormente, que se analice el punto 6 de los asuntos pendientes, que es el establecimiento de ciclos cuatrimestrales; luego, el criterio de la Universidad de Costa Rica para el proyecto de ley sobre la prevención del hostigamiento laboral y que se pase al nombramiento de los miembros titular y suplente docentes para el Tribunal. Con esta agenda, probablemente finalice la sesión a las once de la mañana y se puedan así desplazar al funeral del padre de don José Ángel Vargas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO solicita, si no ocasiona contratiempos, que se traslade el punto de aprobación de actas; esto, porque el martes viajó a Liberia y regresaron hasta el miércoles muy tarde, puesto que pasaron a la vela del padre de don José Ángel Vargas y no tuvo oportunidad de revisar las actas que se están sometiendo hoy a votación.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ acoge la solicitud del Dr. Ocampo de trasladar la aprobación de las actas para la próxima sesión. Pregunta si hay alguna otra

observación a la propuesta de la modificación de agenda. Al no haberla, somete a votación la modificación de agenda para recibir de inmediato a los candidatos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez y M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir de inmediato a las personas candidatas para miembro titular o suplente ante el Tribunal Electoral Universitario y proceder al nombramiento.

*****A las nueve horas y diez minutos, entran magistra Virginia Borloz Soto y M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal. *****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario recibe a la Mag. Virginia Borloz Soto y M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal, candidatos para miembro Titular o Suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da los buenos días, y comunica que con motivo del fallecimiento del padre del Dr. José Ángel Vargas, ha asumido transitoriamente la Dirección del Consejo Universitario. Agrega que se hizo un cambio en el horario que tenían previsto para atender a los candidatos con el propósito de asistir al sepelio, en San Ramón. Agradece de antemano por aceptar el cambio de horario, pues los candidatos tienen también otros compromisos. Indica que este espacio lo acostumbra hacer el Consejo Universitario después de haber recibido de parte de la señora Carmen Cubero las solicitudes respectivas para efectuar las convocatorias a los puestos de miembro titular y suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

Inmediatamente, cede la palabra a los candidatos para que manifiesten al plenario cuáles son los propósitos en esta elección y su participación en este proceso. La dinámica sería dar cinco minutos a cada candidato para que exponga sus propósitos y si los miembros quieren hacerles preguntas, para proceder después a la elección respectiva.

MAGISTRA VIRGINIA BORLOZ: –Muy buenos días. Muchas gracias por recibirme en este selecto grupo. Me disculpo por mi tardía, porque también tuve un asunto familiar de urgencia desde ayer y he andado en esas carreras. Venía de la Medicatura Forense desde las 6:30 a. m., y desde San Joaquín de Flores es difícil llegar hasta aquí.

Es verdaderamente un gusto estar aquí. Creo que desde que envié el currículum expresé mi interés por participar en el proceso de la próxima elección de rector, puesto que no hay candidata a rectora. En realidad, mi interés principal es conocer el proceso, ser parte por primera vez como miembro del Tribunal; por supuesto que he participado en las elecciones

como votante, pero me interesa conocer el proceso, saber cómo se lleva a cabo desde la instancia misma y colaborar en todo lo que esté a mi alcance de la mejor manera posible.

M.Sc. WILFRIDIO MATHIEU: –Muy buenos días. Gracias por recibirme para poder expresarles cuál es mi interés en este momento, de estar participando de nuevo en este proceso. No hace tres meses estuve aquí participando en el proceso para miembro suplente y hoy lo hago para propietario.

Como se los manifesté en ese momento, tengo 20 años de estar en el Tribunal colaborando en los procesos. Mi interés de participar como propietario radica en que tenemos, el año entrante, una serie de procesos; son tres elecciones muy importantes para la Universidad de Costa Rica. Creo que la experiencia que he adquirido durante todos estos años puede ser importante para que el Tribunal salga adelante en estos procesos.

Dentro del Tribunal no estamos muy separados, o que nada más sesionan los titulares, porque realmente trabajamos todos. Las 12 personas, siempre nos reunimos y estamos ahí, pero en procesos de votación y de decisiones, son los titulares los que tienen esa potestad. Por mi experiencia, creo que podría aportar el próximo año en estos tres procesos importantes que se avecinan; por eso es mi interés de tomar este nuevo puesto, a pesar de que ustedes me acaban de nombrar en el puesto suplente.

Básicamente, esa es la razón fundamental y tratar de seguir colaborando y apoyando a la Universidad de Costa Rica en todos estos procesos democráticos, que creo que son lo que le dan vida a la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece a los candidatos y pregunta si hay alguna observación. Al no haber ninguna consulta, nuevamente agradece la presencia de los candidatos.

*****A las nueve horas y diecisiete minutos, salen la magistra Virginia Borloz Soto y el M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal.*****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento de los miembros titular y suplente, por el sector docente, ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación secreta el nombramiento del M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal como miembro titular del sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR:	Seis votos
EN CONTRA:	Ninguno

Se nombra como miembro titular del sector docente.

Expresa que la única candidata como miembro suplente del sector docente es la magistra Virginia Borlotz Soto.

Seguidamente, somete a votación secreta el nombramiento de la magistra Virginia Borloz Soto, como miembro suplente del sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Se nombra como miembro suplente del sector docente.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del Estatuto Orgánico, nombrar al M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal como miembro titular y a la M.Sc. Virginia Borloz Soto, como miembro suplente, ambos por el sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período de cinco años, del 24 de noviembre de 2011 al 23 de noviembre de 2016.

(Acuerdo ratificado en el artículo 8).

ARTÍCULO 5

La señora directora a. í. propone una modificación en el orden del día para conocer el proyecto *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez y M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el proyecto *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136.

****A las nueve horas y veintisiete minutos, entra el Ing. Agr. Claudio Gamboa. ****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-031, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL da los buenos días; comenta que les había llegado en consulta días atrás el proyecto de ley que se denomina: *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136.

Explica que ese proyecto les llegó con anterioridad en consulta a uno que recientemente habían conocido, la semana anterior, y que tenía el mismo propósito; un proyecto de ley a efectos de regular el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado.

Señala que el dictamen estaría sirviendo también de apoyo y referencia a la decisión que habían tomado en el Consejo de no conformar una comisión especial más sobre el tema, puesto que ya en líneas de fondo estaban establecidos los criterios principales que podría tener el Consejo Universitario y la Universidad con respecto a esa iniciativa de ley, y que, en lo fundamental, en los antecedentes, además de los de rigor que ya se conocen, el trámite que se les da a esas iniciativas.

Comenta que el proyecto pretende llenar un vacío; como iniciativa, podrían decir que es una necesidad nacional, puesto que no hay en el país una ley general, una ley marco que regule de manera puntual este fenómeno del acoso u hostigamiento en las relaciones laborales. Sin embargo, al recogerse los criterios, ya no son solo de los miembros de la Comisión, sino, también, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría, en lo fundamental, se complementa o se acerca a lo que efectivamente el Consejo discutió la semana anterior ante una iniciativa similar.

Agrega que estaría de más repetir algunos criterios que ya habían visto la semana anterior, y salvo que alguno de los miembros lo tengan a bien, sugiere pasar directamente a la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa solicita a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, el criterio con respecto al Proyecto: *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136 (CM-334-18136, del 6 de julio de 2011).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, en la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136, publicado en *La Gaceta* N.º 117 del 17 de junio de 2011 (R-4002-2011 del 7 de julio de 2011).
4. El Consejo Universitario solicita a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa una prórroga, para emitir su juicio con respecto al proyecto de ley precitado (CU-D-11-07-391, del 12 de julio de 2011).
5. La Dirección del Consejo Universitario solicita al Lic Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (CEL-P-11-022, del 12 de julio de 2011).
6. La Comisión Especial estuvo conformada por: el Lic. Héctor Monestel Herrera, quien fungió como coordinador; la Licda. Anaí Fajardo Torres, coordinadora de la Cátedra de Derecho Laboral, Facultad de Derecho; la Dra. Ana Ligia Monge Quesada, subdirectora, Escuela de Psicología, y la Licda. Patricia Ramos Con, del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

7. La Comisión Especial solicitó tanto a la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-11-94, del 14 de julio de 2011), como a la Oficina Jurídica (CEL-CU-11-94, del 14 de julio de 2011), emitir el criterio sobre el proyecto de ley: *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica remitieron sus observaciones sobre el proyecto de ley precitado, mediante los oficios OCU-R-135-2011, del 22 de julio de 2011, y OJ-749-2011, del 22 de julio de 2011, respectivamente.

ANÁLISIS

a. ORIGEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley denominado *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136, es presentado a la Asamblea Legislativa por la diputada Mireya Zamora Alvarado, del Partido Movimiento Libertario.

b. OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley mencionada tiene como objetivo principal prevenir y sancionar el hostigamiento y se aplicará a las relaciones laborales en los sectores de empleo público y privado, así como a las organizaciones de derecho internacional con sede en nuestro país.¹

Entiéndase como hostigamiento laboral *un proceso de interacción social en el cual un trabajador es agredido por una o varias personas, con una frecuencia al menos semanal y por un tiempo prolongado, colocando a la víctima en un estado de indefensión y exclusión en su entorno laboral.*²

c. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-749-2011, del 22 de julio de 2011, se pronunció de la siguiente manera:

(...) Como es de su conocimiento, la Comisión [Primera] de Reglamentos del Consejo Universitario tiene bajo estudio una propuesta de reglamento que, al igual que el indicado proyecto tiene como propósito prevenir y sancionar el hostigamiento laboral de la Universidad de Costa Rica.

Esta propuesta ha sido valorada por varios especialistas en la materia y debería ser del conocimiento del plenario del Consejo Universitario en su oportunidad. La participación de estos especialistas puede ser igualmente oportuna para brindarle a la Asamblea Legislativa el dictamen requerido (...)

(...) Consideramos más pertinente abordar el tema procedimental, pues en este escenario sí pueden configurarse violaciones a la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica. De acuerdo con la propuesta, la instrucción de estos casos se atribuye a una comisión investigadora que actúa bajo la forma de un órgano ad hoc, es decir su conformación se decide ante cada denuncia. De acuerdo con el artículo 10 del proyecto legislativo, esa comisión debe tener al menos un hombre y una mujer.

Este tema debe ser objeto de análisis por parte de la comisión que usted preside por cuanto roza claramente con la autonomía en materia de gobierno y administración de la Universidad de Costa Rica. En nuestra institución este tipo de materias no podría ser instruida por comisiones ad hoc, por cuanto de acuerdo con su normativa, debería ser conocida por parte de la Comisión Instructora Institucional (en el caso del sector docente en régimen académico) o bien por parte de la Junta de Relaciones Laborales (funcionariado administrativo y docente interino).

Este tema es de importancia por cuanto la adopción de este proyecto podría lesionar las disposiciones específicas del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico y de la Convención Colectiva de Trabajo.

Una sugerencia fina de importancia es seguir en esta materia la orientación marcada por la normativa sobre hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. En otras palabras, sería oportuno una ley marco muy general y con base en dicha ley establecer la obligación de cada institución pública (o privada) de dictar su propio

¹ Proyecto de ley: Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado. Expediente N.º 18.136, del 6 de junio de 2011.

² Ídem.

reglamento. En este caso, ello de paso subsanaría las deficiencias del proyecto sobre todo en materia procedimental. Hacemos notar que la normativa universitaria, puesta en comparación con el proyecto bajo análisis, es aún más garantista y protectora del derecho al debido proceso de los involucrados (...)

d. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría, en respuesta al oficio (CEL-CU-11-94, del 14 de julio de 2011), expone, como parte de sus observaciones, lo siguiente:

(...)

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del texto remitido, de aprobarse este proyecto de ley, las relaciones laborales de la Universidad de Costa Rica con sus funcionarios estarían cubiertos por el ámbito de aplicación de esta ley.
2. El artículo 6 del texto propuesto establece la obligatoriedad para los patronos de generar políticas tendientes a “prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de hostigamiento laboral”. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, mediante expediente CR-P-08-11 se analizó la propuesta del “Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Psicológico en el Trabajo o Acoso Laboral”. Mediante el oficio OCU-R-024-2009 esta Contraloría Universitaria remitió observaciones sobre este texto, y según nos indicaron en el archivo del Consejo Universitario, dicho expediente aún se encuentra en estudio. En caso de aprobarse este proyecto de ley, sería necesario revisar nuevamente el Reglamento propuesto, con el propósito de determinar si el mismo es acorde con los parámetros que la Ley establezca, en lo que le sea aplicable.
3. El artículo 8 propuesto establece que la denuncia deberá presentarse ante el “máximo jerarca de la Institución”. Considera esta Contraloría Universitaria que, de acuerdo con el artículo 40 inciso m) del Estatuto Orgánico, al ser la Rectoría quien resuelve en última instancia en materia laboral, sería a quien correspondería recibir estas denuncias. Adicionalmente este proyecto incluye diversos aspectos que vienen a establecer la forma en que se deberá desarrollar el proceso, lo cual podría considerarse como una intromisión a la Autonomía con que cuenta la Universidad para regular este tipo de aspectos.
4. Con respecto a los artículos 13 y 14 propuestos, se recomienda modificarlo en un solo artículo denominado “Medidas cautelares”, y en donde se distingan diferencias que tendrá su aplicación, en caso de ser el denunciado o el denunciante el sujeto sobre el cual se aplicarán las mismas.
5. Es necesario tomar en cuenta, en relación con el artículo 17 propuesto, que la Procuraduría General de la República en opinión jurídica OJ-166-2005 había indicado, en relación con el análisis de un proyecto de ley que también pretendían regular la materia del hostigamiento laboral, que “por las características de la infracción que se investiga, el procedimiento contenido en los artículos 564 y siguientes del Código de Trabajo también podrían resultar de aplicación.”, y no el procedimiento ordinario laboral establecido en los artículos 464 y 468 del Código de Trabajo.
6. El artículo 22 presenta una redacción que resulta confusa, ya que la frase “Cuando una persona hostigada laboralmente haya terminado el contrato de trabajo con responsabilidad laboral...”, no pareciera tener lógica, ya que o la persona termina el contrato laboral renunciando (por lo cual no existe responsabilidad laboral), o la misma es despedida (con responsabilidad laboral). Si se interpreta que el artículo pretende regular situaciones en donde se compruebe que el trabajador cesado es considerado posteriormente como víctima de hostigamiento laboral, lo que correspondería en instancias judiciales es ordenar su reinstalación y el pago de salarios caídos indexados a la fecha de cancelación. (...)

e. ANÁLISIS Y REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Como complemento al criterio de la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria con respecto al proyecto de ley en estudio, los miembros de la comisión emitieron sus observaciones y recomendaciones, de las cuales se concluye lo siguiente:

Si bien este proyecto de ley reúne aspectos positivos, entre ellos la incorporación de la discriminación como manifestación del hostigamiento laboral, el plazo ordenatorio de tres meses, la confidencialidad como principio rector, la aplicación del principio pro víctima, la consideración de parte del denunciante y la utilización de la prueba indiciaria, presenta deficiencias en varios aspectos tales como redacción, contradicciones o en el contenido de la regulación, en sí misma.

Dentro de los artículos sujetos de mejora, se tienen:

En el artículo 3 se recomienda mejorar la redacción, para que no exista ambigüedad, ya que se indica que el hostigamiento laboral es el “ejercicio extralimitado de poder” frase que induce a pensar que solo se aplicaría en una relación de patrono-trabajador, cuando lo que se desea es que se incluya tanto el hostigamiento vertical como el horizontal. Además, es importante que se trabaje en establecer una definición más clara y concisa del término “hostigamiento laboral”.

En el artículo 4, se enumera un listado de posibles manifestaciones de hostigamiento laboral; no obstante, parece ser una lista cerrada, taxativa e incluso algunos numerales imprecisos. Además, deja de lado otros tipos de discriminación, tales como edad, orientación sexual, discapacidad física, entre otros.

En cuanto al artículo 5, resulta conveniente definir la oficina dentro del Ministerio de Trabajo que sería la encargada de velar por lo establecido en la ley.

En el artículo 8 se estipula que la denuncia se debe presentar ante el máximo jerarca (institución pública) o ante el gerente de talento humano (sector privado); en este caso, se recomienda que se establezca un órgano tripartito similar a la comisión investigadora (artículo 10), ya que si el hostigador es el jerarca o gerente, no se haría nada ante tal denuncia. Adicionalmente, es pertinente definir quién recibiría la denuncia.

En el caso de los artículos 13 y 14 riñen con la autonomía, organización y gobierno de la Universidad de Costa Rica, con los Reglamentos de Régimen disciplinario del Personal Académico y Docente y la Convención Colectiva.

Otro artículo objeto de mejoramiento es el 12, dado que es necesario especificar la manera en que la institución debe proporcionar el apoyo jurídico y emocional. Por otro lado, partiendo de que este proyecto se basa en el principio pro víctima, parece contraproducente obligar al patrono a suministrar el apoyo jurídico y emocional a la parte denunciada.

El artículo 19 hace referencia a una garantía para el denunciante y los testigos, pero no se indican las medidas por aplicar.

En el caso del artículo 21, se debe aclarar quién define la sanción, cuáles son los elementos que determinan la gravedad del hecho, así como establecer categorías en términos de falta leve, grave o muy grave, para especificar cuándo opera la amonestación, suspensión o despido.

En cuanto al artículo 22, la norma que regula el pago de extremos laborales al trabajador cesante es confusa y no indica claramente el derecho a la reinstalación. Esto interesa sobre todo en el caso de la empresa privada, donde opera la libertad de despido. Además, tratándose el hostigamiento laboral de una conducta prohibida, debería indicarse claramente la nulidad del acto del despido o del cese de nombramiento.

En el artículo 23 se habla del despido del hostigador, pero no se está considerando que este puede ser el dueño de la empresa; en dicho caso no se le impone ninguna medida cautelar, por lo que para tales casos se recomienda la imposición de una multa.

Es importante considerar que no se menciona en ningún artículo la situación que vive la persona acosada. Algunos autores describen diferentes etapas por las que pasa la persona acosada, por ejemplo:

- ✓ reacción de alarma
- ✓ etapa de resistencia
- ✓ etapa de agotamiento (Break Down). Esta tiene graves consecuencias psicológicas y físicas, puede llegar hasta el suicidio.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, tal y como está planteado el proyecto de ley, y de acuerdo con lo manifestado por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, en cuanto a la afectación de la autonomía universitaria, no se recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de Ley denominado *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136, Presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece lo siguiente:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Asamblea Legislativa le solicita a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el criterio con respecto al Proyecto de *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136 (CM-334-18136, del 6 de julio de 2011).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis y criterio correspondientes (R-4002-2011 del 7 de julio de 2011).
4. La Comisión Especial estuvo conformada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, quien fungió como coordinador; la Licda. Anaí Fajardo Torres, coordinadora de la Cátedra de Derecho Laboral, Facultad de Derecho; la Dra. Ana Ligia Monge Quesada, subdirectora, Escuela de Psicología, y la Licda. Patricia Ramos Con, del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.
5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria estiman que el proyecto de ley en discusión atenta contra la autonomía universitaria, dado que, de acuerdo con la propuesta, la instrucción de estos casos se asignaría a una comisión investigadora que actuaría bajo la forma de un órgano ad hoc; es decir, su conformación se decidiría ante cada denuncia.

Según lo indicado, este procedimiento vendría a rozar claramente con la autonomía en materia de gobierno y administración de la Universidad de Costa Rica. En nuestra institución este tipo de materias no podría ser instruida por comisiones ad hoc, por cuanto, de acuerdo con su normativa, debería ser conocida por parte de la Comisión Instructora Institucional (en el caso del sector docente en régimen académico) o bien por parte de la Junta de Relaciones Laborales (funcionariado administrativo y docente interino).

Además, la adopción de este proyecto podría lesionar las disposiciones específicas del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico y de la Convención Colectiva de Trabajo (OJ-749-2011, del 22 de julio de 2011 y OCU-R-135-2011, del 22 de julio de 2011).

6. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario tiene bajo estudio una propuesta de reglamento, cuyo objetivo es regular los mecanismos de prevención, aplicación, sanción y acatamiento de las conductas y situaciones de acoso laboral previstas en las diferentes disposiciones normativas internas, del derecho positivo costarricense y la normativa internacional aplicable al caso en concreto.³
7. La Oficina Jurídica recomienda, como alternativa, la creación de una ley marco general, y con base en dicha ley, establecer la obligación de cada organización (pública o privada) de dictar su propio reglamento.

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, entra la señorita Sofía Cortés. ****

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136, debido a que se violentaría la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica.

Sin embargo, como alternativa se recomienda, la creación de una ley marco general, y con base en dicha ley, establecer la obligación de cada organización de dictar su propio reglamento tal y como lo está realizando actualmente la Universidad de Costa Rica.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que el dictamen lo suscribieron las siguientes personas: Licda. Anabelle Fajardo Torres, Licda. Patricia Ramos, la Dra. Ana Ligia Monge Quesada y su persona.

Agradece a la Licda. Alejandra Navarro como asesora de la Unidad de Estudios y a la Licda. Maritza Mena en la asesoría filológica para el dictamen.

³ Artículo N.º 1 de la propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el hostigamiento psicológico en el trabajo o acoso laboral.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ pone en discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da los buenos días; recuerda un acuerdo realizado para el dictamen. Producto de ese mismo que señalaba el Lic. Héctor Monestel, en la siguiente semana, en la Comisión de Reglamentos estuvieron analizando las observaciones de la comunidad universitaria. Asimismo, van a recibir a la Junta de Relaciones Laborales, que con su personal tienen un análisis del reglamento que están formulando; e invita a todos los miembros, y en especial al Lic. Héctor Monestel, quien ha demostrado interés en el tema y que cuando perteneció a la anterior Comisión de Reglamentos, también realizó un esfuerzo en la elaboración del Reglamento.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO sugiere que en el primer acuerdo que dice: “debido a que violentaría”, si están persuadidos a partir del análisis y que por eso están recomendando no aprobarlo, ya que debía decir “porque violenta”; no que no es una eventualidad que podría ocurrir, o si no están seguros, se tendría que reconsiderar el punto.

Otro aspecto es que dice que violenta, en el supuesto caso de que se acepte, la autonomía universitaria y constitucional de las universidades públicas, porque no se están refiriendo a un asunto en particular que le sucede a la Universidad de Costa Rica, o si lo van a dejar en esos términos.

Opina que de todas maneras si es correcto para la parte, no es correcto para el lector si violenta a la Universidad de Costa Rica; como universidad pública, está violentando la autonomía universitaria. También, que en la palabra “sin embargo”, lo dejaría hasta reglamento; es decir, establecer la obligación de cada organización de dictar su propio reglamento, y le parecería presuntuoso decir que el Consejo es el modelo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece al Ing. Agr. Claudio Gamboa y al Dr. Ángel Ocampo por las observaciones. En efecto, como se dijo, la Comisión de Reglamentos está viendo una propuesta de reglamento. En ese proceso de consultas que se realizó en relación con ese reglamento, además de la participación que va a tener la Junta de Relaciones Laborales en la Comisión de Reglamentos, estaría sucediendo algo similar con la Comisión Instructora Institucional, y realizar la consulta si existe algún criterio de esa comisión.

Se refiere a las observaciones que realizó el Dr. Ángel Ocampo, los cuales le parecen atinadas; incluso el término “violentaría” lo cambiaría por “presión”, porque jurídicamente es más adecuado decir que se lesiona la autonomía universitaria. Le parece que es necesario que sea de la Universidad de Costa Rica porque están refiriendo a una convención colectiva y a una comisión instructora institucional específica, en donde hay una serie de procedimientos que son específicos.

Dice que en la Universidad Nacional o en el Instituto Tecnológico también se va a señalar la lesión a la autonomía, porque ellos tienen su propia convención colectiva, su propio mecanismo de órganos para tratar esos asuntos, pero no sabe si en la sesión de trabajo podrían formularlo de manera tal que quede claro que, efectivamente, violenta la autonomía de las universidades estatales. En el caso de la Universidad de Costa Rica, no ve tan fundamental las últimas líneas del segundo párrafo, y dejarlo hasta donde lo sugirió el Dr. Ángel Ocampo.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece lo siguiente:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. La Asamblea Legislativa le solicita a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el criterio con respecto al Proyecto de Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado. Expediente N.° 18.136 (CM-334-18136, del 6 de julio de 2011).**
- 3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis y criterio correspondientes (R-4002-2011 del 7 de julio de 2011).**
- 4. La Comisión Especial estuvo conformada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, quien fungió como coordinador; la Licda. Anahí Fajardo Torres, coordinadora de la Cátedra de Derecho Laboral, Facultad de Derecho; la Dra. Ana Ligia Monge Quesada, subdirectora, Escuela de Psicología, y la Licda. Patricia Ramos Con, del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.**

5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria estiman que el proyecto de ley en discusión atenta contra la autonomía universitaria, dado que, de acuerdo con la propuesta, la instrucción de estos casos se asignaría a una comisión investigadora que actuaría bajo la forma de un órgano ad hoc; es decir, su conformación se decidiría ante cada denuncia.

Según lo indicado, este procedimiento vendría a rozar claramente con la autonomía en materia de gobierno y administración de la Universidad de Costa Rica. En nuestra institución este tipo de materias no podría ser instruida por comisiones ad hoc, por cuanto, de acuerdo con su normativa, debería ser conocida por parte de la Comisión Instructora Institucional (en el caso del sector docente en régimen académico) o bien por parte de la Junta de Relaciones Laborales (funcionariado administrativo y docente interino).

Además, la adopción de este proyecto podría lesionar las disposiciones específicas del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico y de la Convención Colectiva de Trabajo (OJ-749-2011, del 22 de julio de 2011 y OCU-R-135-2011, del 22 de julio de 2011).

6. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario tiene EN ESTUDIO una propuesta de reglamento, cuyo objetivo es regular los mecanismos de prevención, aplicación, sanción y acatamiento de las conductas y situaciones de acoso laboral previstas en las diferentes disposiciones normativas internas, del derecho positivo costarricense y la normativa internacional aplicable al caso en concreto.⁴
7. La Oficina Jurídica recomienda, como alternativa, la creación de una ley marco general, y con base en dicha ley, establecer la obligación de cada organización (pública o privada) de dictar su propio reglamento.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado*. Expediente N.º 18.136, debido a que lesiona la autonomía constitucional de las universidades públicas y en particular de la Universidad de Costa Rica.

Sin embargo, como alternativa se recomienda la creación de una ley marco general y, con base en dicha ley, establecer la obligación de cada organización de dictar su propio reglamento.

ACUERDO FIRME.

⁴ Artículo N.º 1 de la propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el hostigamiento psicológico en el trabajo o acoso laboral.

ARTÍCULO 7

La señora directora a.í., M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, abre un espacio para proceder a guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Sr. Juan Vargas Vargas, padre del director del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ procede a realizar un minuto de silencio en memoria del Sr. Juan Vargas Vargas, padre del director del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Juan Vargas Vargas, padre del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8

La señora directora a. í., M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, propone ratificar los nombramientos de los miembros titular y suplente, por el sector docente, ante el Tribunal Electoral Universitario y el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección interinamente del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a ratificación como acuerdo firme las elecciones de la magistra Virginia Borloz Soto como candidata a miembro titular docente ante el Tribunal Electoral Universitario, y del M. Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal, candidato a miembro suplente por el sector docente ante el mismo órgano.

Seguidamente, somete a votación la ratificación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ solicita que se ratifique su nombramiento como directora a.í. en el tiempo que esté ausente el Dr. José Ángel Vargas como acuerdo firme.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar los nombramientos de los miembros titular y suplente, por el sector docente, ante el Tribunal Electoral Universitario, y el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección interinamente del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Rocío Rodríguez Villalobos, propone una modificación en el orden del día para entrar a ver el caso sobre el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a ver el caso sobre el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-11-5, de la Comisión Especial que estudió el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5323, artículo 3, del 10 de febrero de 2009).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Recuerda que el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* fue presentado al plenario y discutido, y las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo fueron incluidas en el documento.

Agrega que personalmente se encargó de incorporar las observaciones hechas por los miembros del Consejo Universitario y, posteriormente, el Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, verificó que todo lo referente a las actas se hubiera incorporado.

En cuanto a las observaciones que el Ing. Ismael Mazón le hizo llegar tanto el Lic. Javier Fernández como su persona, coincidieron en que definir qué es investigación aplicada y qué es investigación pura presentaba problema. Por esa razón, la Comisión decidió no entrar en esa discusión en este reglamento, dado que esto no tiene ninguna implicación desde el punto de vista práctico, si es pura o aplicada, dado que es un tema que es difícil discernir.

Finalmente, la Comisión decidió eliminar la definición sobre investigación pura y aplicada, debido a que ese no es tema de un reglamento.

Reitera que se incorporaron todas las observaciones exteriorizadas por los miembros del Consejo. Sugiere que la propuesta sea trasladada a alguna de las comisiones de reglamentos, con el fin que se le dé la revisión correspondiente y regrese de nuevo al plenario para votarla y sacarla a primera consulta.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL expresa que no es su deseo obstaculizar este procedimiento; sin embargo, comenta que cuando fue discutido lo referente a la representación del sector administrativo en relación con las reformas al *Estatuto Orgánico*, recuerda que se presentó una situación similar en cuanto al procedimiento.

Añade que se dio a la tarea de revisar las actas, conjuntamente con el Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, y tiene un punto de vista jurídico distinto en cuanto al criterio que se maneja, en el sentido de que este asunto debe trasladarse necesariamente a una comisión permanente.

Piensa que el Consejo Universitario y las comisiones especiales, dependiendo del mandato que les dé este Órgano Colegiado, pueden evitar un trámite burocrático, en el sentido de que un caso de una comisión especial se traslade a una comisión permanente.

Insiste en que no es su intención obstruir este procedimiento que la mayoría de los miembros del Consejo Universitario consideran oportuno.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ pregunta si tienen otra observación al respecto antes de pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las diez horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Dirección trasladar el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica a la Comisión de Reglamentos que considere pertinente para su estudio y análisis a la mayor brevedad posible.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, propone una modificación en el orden del día para continuar con la propuesta sobre la *Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes*.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a votación una modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ramiro Barrantes, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Sofía Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la propuesta sobre la *Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes*.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Reglamentos presenta una propuesta sobre la revisión integral de la *Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes*, para publicar en consulta, a fin de que proponga una nueva redacción más clara y congruente con los propósitos del galardón.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone que el dictamen surge de un pase a la Comisión de Reglamentos para que analice la regulación establecida en la normativa para el otorgamiento del Premio "Rodrigo Facio Brenes". Dicho acuerdo fue tomado el 26 de setiembre de 2011, por lo que ahora se presenta esta propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos.

ANTECEDENTES

1. El premio Rodrigo Facio Brenes se instauró por iniciativa de la Escuela de Ciencias Políticas.
2. La normativa que regula el Premio Rodrigo Facio Brenes se aprobó en la sesión N. ° 3724, artículo 15, celebrada el 9 de abril de 1991.

3. El Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, presentó al plenario la propuesta de miembro PM-DIC-11-012, la cual se analizó en la sesión N. ° 5576, artículo 4, celebrada el 22 de setiembre de 2011, con el propósito de revisar integralmente la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes.

ANÁLISIS

El Premio Rodrigo Facio Brenes fue propuesto por la Escuela de Ciencias Políticas en el oficio CP358-7-90, suscrito por el director de la Unidad Académica, M.Ph. José Miguel Rodríguez Zamora, y dirigido al Rector, Dr. Luis Garita Bonilla, quien por medio del oficio R-2865-90, del 23 de julio de 1990, trasladó la propuesta al Lic. Francisco Arroyo Camacho, director de Consejo Universitario. La propuesta inicial indicó lo siguiente:

De acuerdo con la propuesta presentada a usted el 9 de mayo de 1990, contenido en el documento "los dos primeros años logros y tareas" informe de la Dirección de la Escuela Ciencias Políticas, me permito solicitar la creación del Premio Rodrigo Facio Brenes. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad y como acuerdo firme. La Asamblea de Escuela en sesión 290 del 23 de mayo de este año.

Motivación: En el marco de la celebración de los 50 años de la Universidad de Costa Rica la Escuela de Ciencias Políticas ha considerado oportuno que la máxima casa de estudios de nuestro país otorgue un galardón como reconocimiento a las personalidades que más hayan aportado al desarrollo político, social y económico, a la justicia social y al pensamiento político. No existe en nuestra Alma Mater ningún premio semejante y es importante porque de esta manera se contribuye a fortalecer los valores más profundos de la vida política, social, económica y de pensamiento creador en éstas áreas. Al mismo tiempo serviría como una forma de proyección académica y social, de acuerdo con lo estipulado en los artículos III, IV, V y VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en la declaración de principios propósitos y funciones donde se dice precisamente el carácter social de la academia. A manera de sugerencia la Escuela ha considerado oportuno ofrecer las características de dicho premio en los artículos siguientes:

Artículo Primero. Se crea el Premio denominad Rodrigo Facio Brenes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo Segundo. Dicho Premio tiene el siguiente objetivo: Hacer un reconocimiento a aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social y económico, a la justicia social y el pensamiento político.

Artículo Tercero. Dicho Premio consistirá en un reconocimiento oficial en pergamino, la publicación de una obra propia del galardonado o en su defecto, un documento representativo elaborado por la propia Universidad sobre la obra del galardonado.

Artículo Cuarto. Los proponentes serán las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo Quinto. La Comisión examinadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica, un miembro designado por el Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.

Artículo Sexto. El período de recepciones para propuestas de candidatos se hará ocho meses antes del otorgamiento y se cerrará dos meses después de dicha apertura. Esta Comisión tendrá seis meses para dictaminar.

Artículo Séptimo. La Comisión puede declarar desierto el premio.

Artículo Octavo. El fallo de la Comisión es inapelable.

Artículo Noveno. Dicho premio se otorgará en sesión solemne cada tres años, al inicio del curso lectivo de la Universidad de Costa Rica.

La propuesta planteada por la Escuela de Ciencias Políticas se analizó en la sesión N.º 3686, artículo 7, celebrada el miércoles 17 de octubre de 1990, donde se adoptaron los siguientes acuerdos para elaborar la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes:

1. Crear el Premio Rodrigo Facio Brenes para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, educativo, social económico y de la justicia social.

2. *El Consejo Universitario podrá hacerlo extensivo a otros campos del saber universitario, previa solicitud de las áreas académicas interesadas y de un exhaustivo estudio.*
3. *La convocatoria y premiación estará a cargo del Consejo Universitario de acuerdo con el reglamento respectivo.*
4. *Encargar a la misma Comisión Especial que elabore el respectivo reglamento.*

La normativa que regula el Premio Rodrigo Facio Brenes se aprobó en la sesión N.º 3724, artículo 15, celebrada el 9 de abril de 1991. Durante la vigencia de la norma se han producido dos reformas, artículos 5 y 7, sesión N. ° 3915, artículo 27, celebrada el 9 de febrero de 1993.

No obstante, una propuesta para crear el Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes, en consonancia con el acuerdo 4 de la sesión N.º 3686, artículo 7, celebrada el 17 de octubre de 1990, fue presentada por el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, en el oficio PM-DIC-11-012, el cual se analizó en la sesión N. ° 5576, artículo 4, celebrada el 22 de setiembre de 2011. Dicha propuesta indicó:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. *El Consejo Universitario, en la sesión N. ° 3724, artículo 15, del 9 de abril de 1991 aprobó la Normativa del premio Rodrigo Facio.*
2. *El Premio Rodrigo Facio Brenes se otorga cada dos años como un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de justicia social.*
3. *Hasta la fecha se han distinguido a siete costarricenses con este galardón, a saber:*

<i>Manuel Mora Valverde</i>	<i>1992</i>
<i>Isaac Felipe Azofeifa</i>	<i>1994</i>
<i>Jorge Manuel Dengo Obregón</i>	<i>1996</i>
<i>Rodrigo Carazo Odio</i>	<i>1998</i>
<i>Fernando Soto Harrison</i>	<i>2002</i>
<i>Rodrigo Madrigal Nieto</i>	<i>2004</i>
<i>María Eugenia Dengo Obregón</i>	<i>2006</i>
<i>Hilda Chen Apuy Espinoza</i>	<i>2008</i>
<i>Jorge Romero Pérez</i>	<i>2010</i>

4. *Si bien es cierto el Premio Rodrigo Facio se les entrega a (...) personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de justicia social, la normativa que regula este premio tiende a ser confusa y omite sobre los requisitos particulares que deban reunir quienes son postulantes al premio en su relación con la Universidad, al igual que la constitución de la Comisión Dictaminadora contradice la motivación institucional del galardón, así como otras análogas que obligan a una revisión completa de la normativa, a fin de adecuarla a los propósitos del Premio.*
5. *Las imprecisiones y omisiones de la Normativa ha puesto a la Comisión Dictaminadora en dificultades, constituyéndose en un instrumento impreciso para guiar sus decisiones en la asignación del Premio, y conforme los postulantes aumenten, las dificultades tenderán a aumentar.*
6. *La próxima convocatoria para el Premio Rodrigo Facio Brenes es para el mes de febrero de 2012, por lo que se tiene que constituir la Comisión Dictaminadora, y se empezará a recibir las propuestas para el Premio del año 2012.*

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario que revise integralmente la Normativa del Premio Rodrigo Facio, a fin de que proponga una nueva redacción más clara y congruente con los propósitos del galardón, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

En la discusión de la propuesta del Dr. Ocampo Álvarez, se abarcaron varios aspectos, que resultan trascendentales rescatarlos.

- a. El Premio lo otorga la Universidad a algún miembro de la comunidad nacional.
- b. Se modifica la conformación de la Comisión Dictaminadora, debido a que la Facultad de Ciencias Sociales contaba con tres de cinco miembros, lo que facilitaba la eventual escogencia del candidato propuesto por esa área.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Reglamentos, luego del análisis correspondiente, estima pertinente realizar una reforma integral de la normativa del Premio Rodrigo Facio, con el propósito fundamental de aclarar una serie de situaciones que en la actualidad hace que dicha norma se torne confusa o simplemente sea omisa. Algunas de las situaciones que se deben aclarar son las siguientes:

1. Que el Premio debería ser otorgado por el Consejo Universitario con motivo de la celebración del aniversario de la fundación de la Universidad de Costa Rica, a aquellas personalidades que se destaquen por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social del país.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone que en ese sentido la propuesta hecha por la Escuela de Ciencias Políticas, en el artículo 2, dicho premio tiene como objetivo hacer un reconocimiento a aquellas personalidades que se han destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico, a la justicia social y al pensamiento político.

Añade que el Consejo Universitario aprobó la normativa sobre esta propuesta, pero no totalmente.

Con respecto al artículo, indica que no se aceptó la cuestión del desarrollo teórico o, bien, el pensamiento político, que estaba en la propuesta de la Escuela, sino que el Consejo Universitario le dio un carácter de otorgarlo a quien haya contribuido, en la práctica, con una lucha social, política, económica, al desarrollo de la justicia social. Los primeros galardones otorgados así lo evidencian.

Enfatiza que la propuesta busca reafirmar el carácter que este Órgano Colegiado le dio al galardón, en clara distinción con la propuesta que había elaborado al Escuela de Ciencias Políticas.

Continúa con la lectura.

2. Se excluye como candidatos al Premio a miembros activos de la comunidad universitaria.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que lo anterior, aunque no se dice expresamente, se establece en el artículo 1 que son otorgados a personalidades que hayan dado un aporte al país. De lo anterior se desprende que la Universidad otorga como Institución, no a sí misma ni a sus propios miembros de la comunidad, un reconocimiento a alguien de la comunidad nacional.

En ese sentido, se creyó importante discutir y tomar la decisión de manera más clara, y no tan sutil como se establece en la normativa vigente.

Continúa con la lectura.

3. La Comisión Dictaminadora debería ser representativa de todo el espectro de la Universidad; por ello se estima oportuno incluir al coordinador de cada una de las áreas, más el rector o la rectora y el miembro designado por el Consejo Universitario. De este modo, la Comisión Dictaminadora quedará conformada por

nueve personas, situación que la vuelve más dinámica y participativa, además de que abre la posibilidad de que el ganador del Premio se dilucide en la primera votación.

4. Se incluye en la norma que los miembros de la Comisión Dictaminadora no podrán guardar con los candidatos ninguna relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Asimismo, se presenta la posibilidad de que los miembros de la referida Comisión puedan ser excluidos si no cumplen las disposiciones establecidas. Igual consecuencia pueden sufrir los candidatos.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expresa que lo anterior no está, en la actualidad, claramente regulado.

Continúa con la lectura.

5. El procedimiento para elegir al candidato ganador del premio se simplifica sustancialmente.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que en el cuadro que se presenta se muestra una comparación, si se quiere impropia, debido a que se está comparando una normativa con un reglamento; no obstante, esto se hizo con el propósito de poder visualizar las modificaciones que tendrían en relación con lo que está vigente y la propuesta que se presenta.

Continúa con la lectura.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Reglamentos propone la derogatoria de la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes y en su lugar promulgar la creación del Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes, el cual para una mayor comprensión se leería de la siguiente forma:

NORMA VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
ARTÍCULO PRIMERO. El Premio "Rodrigo Facio Brenes" de la Universidad de Costa Rica será otorgado cada dos años para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social.	ARTÍCULO.1. El Premio "Rodrigo Facio Brenes" <u>es un galardón que la Universidad de Costa Rica otorga</u> cada dos años para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social <u>del país.</u>
ARTÍCULO SEGUNDO. Para el premio, no podrán presentarse como candidatos a personas fallecidas o a quienes lo hubieren recibido anteriormente.	ARTÍCULO.2. No podrán presentarse como candidatos personas fallecidas, quienes lo hubieren recibido anteriormente, <u>ni funcionarios activos de la comunidad universitaria.</u>
ARTÍCULO TERCERO. El premio consistirá en un reconocimiento oficial en pergamino y en la publicación de una obra propia del galardonado.	ARTÍCULO.3. El Premio consistirá en un reconocimiento oficial en <u>certificado otorgado por el Consejo Universitario</u> y en la publicación de una obra propia del galardonado.
ARTÍCULO CUARTO. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato.	ARTÍCULO.4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada <u>solo</u> podrá proponer un único candidato.
ARTÍCULO QUINTO. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un Miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.	ARTÍCULO.5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el rector <u>o la rectora</u> de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, <u>y el coordinador de cada una de las Áreas.</u> <u>Los miembros de esta comisión no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad y afinidad con</u>

	los candidatos al premio
ARTÍCULO SEXTO. Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario integrará—la Comisión Dictaminadora y abrirá el período de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril. Esta Comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva sesión solemne que el Consejo Universitario celebra con motivo del aniversario de su fundación.	ARTÍCULO.6. Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario <u>convocará a</u> la Comisión Dictaminadora y abrirá el período de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril.
Párrafo segundo del artículo sexto	ARTÍCULO.7. <u>La</u> Comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva sesión solemne que el Consejo Universitario celebra, con motivo del aniversario de <u>la fundación de la Universidad de Costa Rica</u>
ARTÍCULO SÉTIMO. La Comisión Dictaminadora, en votación secreta, otorgará el premio al candidato que obtenga al menos cuatro votos. Si Ningún candidato alcanza ese número, se repetirá la votación, pero no se incluirán nuevos nombres. Si nadie alcanza cuatro votos, se hará una tercera votación, en su orden, entre los dos candidatos con más votos, entre el candidato con más votos y el que tenga mayor edad de los que obtuvieron un voto o entre los dos candidatos de mayor edad que obtuvieron un voto, si en la tercera votación nadie obtiene cuatro votos, se procederá a una cuarta votación. Si persiste la situación, el premio se declarará desierto. El fallo de la Comisión es inapelable. El Rector comunicará el fallo al Consejo Universitario, en la primera semana de agosto, para luego hacerlo del conocimiento público. Los Miembros de la Comisión se harán presentes en la sesión solemne. El pergamino será firmado por el Rector y por el Director del Consejo Universitario.	ARTÍCULO.8. La Comisión Dictaminadora, en votación secreta, otorgará <u>asignará</u> el premio al candidato que obtenga al menos <u>cinco</u> votos. Si ningún candidato alcanza ese número, se repetirá la votación, pero no se incluirán nuevos nombres.
Corresponde a parte del primer párrafo del artículo sétimo	ARTÍCULO.9. <u>Si nadie alcanzare cinco votos, el Premio se otorgará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se repetirá la votación entre los dos candidatos de mayor votación, hasta que alguno alcance la votación requerida. Esta votación se podrá repetir hasta por un máximo de dos ocasiones. Si persiste la situación, el Premio se declarará desierto. El fallo de la Comisión es inapelable.</u>
Corresponde a parte del segundo párrafo del artículo sétimo	ARTÍCULO. 10. La Rectoría rendirá el dictamen ante el Consejo Universitario en sesión plenaria en la primera semana de agosto. El Consejo Universitario hará de conocimiento público su resolución final.
Corresponde a parte del segundo párrafo del artículo sétimo El pergamino será firmado por el Rector y por el Director del Consejo Universitario.	ARTÍCULO. 11. El <u>certificado</u> será firmado por el rector <u>o la rectora</u> y por el director <u>o la directora</u> del Consejo Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión Dictaminadora en pleno y cada uno de sus miembros deberá abstenerse de entrevistar candidatos, conocer audiencias o informar sobre sus deliberaciones. Sin embargo, podrá solicitar información adicional por escrito al Director de la Unidad Académica proponente.	ARTÍCULO. 12. La Comisión Dictaminadora en pleno y cada uno de sus miembros, deberán abstenerse de entrevistar candidatos, conceder audiencias o informar sobre sus deliberaciones. <u>Quien transgreda esas disposiciones, quedará automáticamente excluido de la Comisión.</u> Sin embargo, podrá solicitar información adicional por escrito al director de la Unidad Académica proponente.
No existe en la normativa vigente	ARTÍCULO. 13. <u>El candidato que se haga entrevistar o establezca presiones a los miembros de la Comisión Dictaminadora, automáticamente quedará descartado como candidato al premio.</u>
TRANSITORIO En 1991 la convocatoria para otorgar el Premio Rodrigo Facio se hará en junio. El resto del calendario se ajustará según los plazos definidos en esta normativa. La entrega del premio se hará al iniciarse el curso lectivo de 1992.	

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que en el artículo 1 se hace referencia a que se trata de un galardón que la Universidad otorga a aquellas personalidades que han contribuido al desarrollo político, social, económico y de la justicia social del país. Las modificaciones son de precisión; de modo que lo que había sido presentado anteriormente, donde se detectaron ciertas ambigüedades o confusiones con las variantes incorporadas, se subsana.

Con respecto al artículo 3, señala que con lo incorporado se pretende suprimir la ambigüedad sobre quién otorga el premio, si es la Rectoría o es el Consejo Universitario. Agrega que tratando de interpretar el espíritu de lo que ha acontecido desde su nacimiento, la Comisión consideró que es al Consejo Universitario al que le corresponde, pero que en algunos apartados, que se verán más adelante, da la impresión de que esa idea se distorsiona.

En cuanto al artículo 5, indica que lo que se incorporó no estaba contemplado en la normativa vigente; incluso, ya habían anticipado cuando se presentó la propuesta, que en la actualidad la comisión dictaminadora, de acuerdo con la normativa vigente, está compuesta por el representante del Consejo Universitario, el representante de la Rectoría, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el director de la Escuela de Ciencias Políticas y el director del posgrado de Ciencias Políticas; es decir, de la comisión dictaminadora que está conformada por 5 personas, tres son juez y parte, porque la Escuela de Ciencias Políticas y la Facultad de Ciencias Políticas como comunidad académica siempre han hecho propuestas sobre quiénes son las personas a las que debería otorgársele premio. Como lo habían mencionado, si revisan la lista de las personas a las que se les ha otorgado, solo en una oportunidad se le otorgó a una persona que no propuso Ciencias Sociales, porque es evidente que tiene mayoría desde el inicio y, además, hacen la propuesta. En otras palabras, están actuando o hay una situación de ser juez y parte, como suele llamarse en estos casos.

La Comisión consideró que dicha situación se remediaría y, a la vez, lo haría más participativo, en tanto que es un galardón que otorga la Universidad, no la Escuela de Ciencias Políticas, integrando a todos y cada una de las áreas que conforman la Universidad, que sumarían en total, conjuntamente con la representación del Consejo Universitario y de la

Rectoría, nueve personas, que hacen un número impar; de manera que las votaciones puedan dirimirse.

Eventualmente, puede parecer que es una cantidad grande, pero se debe tomar en cuenta que se trata de una comisión que se reúne una vez cada dos años para resolver, por lo que no se trata de algo inmanejable, sino todo lo contrario.

Enfatiza que con lo incorporado se hace mucho más participativo, involucra a todas las unidades de la Universidad, todas las áreas, con lo que tendría mayor resonancia el otorgamiento del premio en esa medida, porque, también, se tomarían cuenta otras unidades académicas que no acostumbran a proponer candidatos, a hacerlo en este caso.

Con respecto al artículo 7, menciona que dicho artículo en la normativa vigente se encuentra subsumido en el artículo 6, cuando, en realidad, no tiene relación, por lo que se optó por reubicarlo. En la segunda parte del artículo 6 de la normativa vigente aparece lo referido al artículo 7 que se propone. La idea es readecuar temáticamente dicho artículo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Premio Rodrigo Facio surge como una propuesta de la Escuela de Ciencias Políticas, planteada en el oficio CP-358-7-90, del 5 de julio de 1990, suscrito por el director de la Unidad Académica, M.Ph José Miguel Rodríguez Zamora
2. La normativa del Premio Rodrigo Facio fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N. ° 3724, artículo 15, celebrada el 9 de abril de 1991.
3. La normativa que regula este premio tiende a ser confusa y omisa sobre los requisitos particulares que deben reunir quienes son postulantes al Premio en su relación con la Universidad, al igual que la constitución de la Comisión Dictaminadora.
4. La reglamentación subsanaría el carácter confuso y omiso de la normativa actual que rige al Premio Rodrigo Facio.
5. Las modificaciones más significativas que se proponen, en relación con la normativa que actualmente rige el otorgamiento del premio son las siguientes:
 - a. *Se establece con claridad que el Premio Rodrigo Facio, lo entrega el Consejo Universitario con motivo de la celebración del aniversario de la fundación de la Universidad de Costa Rica.*
 - b. *Se excluyen como candidatos a funcionarios activos de la comunidad universitaria.*
 - c. *Se sustituye de la Comisión Dictaminadora al decano de la Facultad de Ciencias Sociales, al Director de la Maestría de Ciencias Políticas y al director de la Escuela de Ciencias Políticas y en su lugar se incluye al coordinador de cada una de las áreas.*
 - d. *Existe la posibilidad de excluir a miembros de la Comisión Dictaminadora y candidatos si trasgreden ciertas condiciones.*
 - e. *Entre los integrantes de la Comisión Dictaminadora y los candidatos no debe existir parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
 - f. *El procedimiento para elegir al candidato ganador se simplifica de manera sustancial.*

ACUERDA

1. Derogar la normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes aprobada en la sesión N.º 3724, artículo 15, celebrada el 9 de abril de 1991.

2. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta, en los medios de comunicación universitaria, la siguiente propuesta de Reglamento al Premio Rodrigo Facio Brenes.

ARTÍCULO.1. El Premio “Rodrigo Facio Brenes” es un galardón que la Universidad de Costa Rica otorga cada dos años para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social del país.

ARTÍCULO.2. No podrán presentarse como candidatos personas fallecidas, quienes lo hubieren recibido anteriormente, ni funcionarios activos de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO.3. El Premio consistirá en un reconocimiento oficial en certificado otorgado por el Consejo Universitario y en la publicación de una obra propia del galardonado.

ARTÍCULO. 4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada solo podrá proponer un único candidato.

ARTÍCULO. 5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, y el coordinador de cada una de las Áreas.

Los miembros de esta Comisión no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad y afinidad con los candidatos al premio.

ARTÍCULO. 6. Cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario convocará a la Comisión Dictaminadora y abrirá el periodo de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril.

ARTÍCULO.7. La Comisión tendrá tres meses para dictaminar y el Premio será entregado en la respectiva sesión solemne que el Consejo Universitario celebra, con motivo del aniversario de la fundación de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO.8. La Comisión Dictaminadora, en votación secreta, asignará el Premio al candidato que obtenga al menos cinco votos. Si ningún candidato alcanzare ese número, se repetirá la votación, pero no se incluirán nuevos nombres.

ARTÍCULO. 9. Si nadie alcanzare cinco votos, el Premio se otorgará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se repetirá la votación entre los dos candidatos de mayor votación, hasta que alguno alcance la votación requerida. Esta votación se podrá repetir hasta por un máximo de dos ocasiones. Si persiste la situación, el Premio se declarará desierto. El fallo de la Comisión es inapelable.

ARTÍCULO. 10. La Rectoría rendirá el dictamen ante el Consejo Universitario en sesión plenaria en la primera semana de agosto. El Consejo Universitario hará del conocimiento público su resolución final.

ARTÍCULO. 11. El certificado será firmado por el rector o la rectora y por el director o la directora del Consejo Universitario.

ARTÍCULO. 12. La Comisión Dictaminadora en pleno y cada uno de sus miembros, deberán abstenerse de entrevistar candidatos, conceder audiencias o informar sobre sus deliberaciones. Quien transgreda esas disposiciones quedará automáticamente excluido de la Comisión. Sin embargo, podrá solicitar información adicional por escrito al director de la Unidad Académica proponente.

ARTÍCULO. 13. El candidato que se haga entrevistar o establezca presiones a los miembros de la Comisión Dictaminadora, automáticamente quedará descartado como candidato al Premio.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que en el artículo 8 los cinco votos corresponden a la mayoría simple de nueve votos, lo que evidentemente representa un cambio en la cantidad de votos, dado que el número de miembros de la comisión se modifica.

Menciona que en el artículo 9 se recoge la segunda parte del artículo 7 actual, que corresponde a otra materia. Con el texto propuesto se dan tres posibilidades de votación: la inicial y dos repeticiones.

En relación con el artículo 10, señala que se recoge de mejor manera una de las materias del actual artículo 7.

Posteriormente, aclara que la propuesta de acuerdo que están planteando no sugiere cambiar una normativa por otra, sino sustituirla por un reglamento, ya que como normativa podría ser impugnada, porque no tiene fuerza jurídica suficiente.

Por otra parte, aclara que la propuesta debe ir a consulta a la comunidad, con el propósito de conocer su criterio.

Reitera que se trata de un nuevo reglamento; automáticamente quedaría derogada la normativa actual en el momento en el que el Consejo Universitario apruebe la reglamentación propuesta.

Agradece a los miembros de la Comisión de Reglamentos y al Sr. Rafael Jiménez, analista, quien colaboró en la elaboración del dictamen.

Finalmente, señala que es del criterio de que están a tiempo para definir la nueva normativa. En el 2012 les corresponde otorgar el premio, y si más no recuerda, el 30 de abril se cierra el periodo. Antes de hacer la convocatoria, deben tener clara la normativa. Se establecen plazos para llevar a cabo la consulta y cumplir con el procedimiento, de manera tal que el reglamento quede debidamente promulgado en el momento en que se inicie el proceso de otorgamiento para el año que viene.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA manifiesta que tiene una duda con la redacción del artículo 5, que a la letra dice:

ARTÍCULO. 5. *La Comisión Dictaminadora estará integrada por el rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, y el coordinador de cada una de las Áreas.*

Los miembros de esta Comisión no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad y afinidad con los candidatos al premio.

Debido a que no se incluye el mecanismo de sustitución en caso de darse la situación que se describe.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que tiene una duda con respecto al artículo 1, ya que al parecer el premio es solamente a escala nacional; pregunta si así fue concebido, ya que eso implicaría que un nacional que haya hecho aportes a escala internacional y demás, estaría excluido.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que una de las consultas que quería aclarar era la que refirió el Ing. Ismael Mazón, relacionada con el artículo 1, porque, efectivamente, desconoce si el espíritu de la norma es que el premio sea otorgado únicamente a nacionales; se podría dar el caso de personas no nacionales que le hayan hecho aportes al país, como ha sucedido a nivel académico con grandes investigadores, científicos, etc., que se han radicado en el país o que históricamente la Universidad misma rescata. Solicita precisar ese dato, y hacerlo consistente con lo que incluso han venido corrigiendo desde este Órgano, como es el no discriminar por razones de nacionalidad.

Por otra parte, en relación con el artículo 4, pregunta qué impediría que otras instancias, incluso el propio Consejo Universitario o alguno de sus miembros, puedan ser proponentes; por qué circunscribirlo a estas instancias; plantea la duda pensando en el Consejo Universitario.

Agrega que en el artículo 10 se interpreta que el Consejo Universitario solamente hará una ratificación, no tendrá potestad de variar lo que en alzada le llegue dictaminado por la Comisión. Sería bueno aclarar si “su resolución” corresponde a una resolución propia de este Órgano.

Con respecto al artículo 12, pregunta qué sucedería ante una eventual transgresión de alguno de los miembros de la Comisión en pleno proceso; desea saber si se contempla la posibilidad de miembros suplentes para hacer la sustitución, ya que ese tipo de situaciones podrían evitar que se cumpla con los plazos establecidos.

Finalmente, se refiere a lo comentado, fuera de actas, por el Ing. Agr. Claudio Gamboa, con respecto a la derogatoria. En buena ley, la normativa se deroga en el momento en el que el reglamento queda debidamente aprobado, por lo que tendrían que prever la entrada en vigencia del nuevo reglamento, o sea, probablemente se requerirá de algún transitorio en función del momento en que sea aprobado, por si ya está en trámite. Sería bueno considerar la entrada en vigencia y, por supuesto, aclarar lo mencionado sobre la derogatoria, la cual debe darse al momento en que se apruebe debidamente el reglamento.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que la propuesta contempla las principales preocupaciones.

Seguidamente, pregunta si en el artículo 9 se debe sustituir el término **otorgará**, por **asignar**, tal y como se hizo en el artículo 8.

Con respecto al artículo 12, se menciona que se podrá solicitar información adicional por escrito al director de la unidad académica proponente, pero no queda claro quién puede solicitar dicha información.

Por otra parte, opina que los aspectos de derogatoria y sustitución de participantes en caso de parentesco, deberían estar señalados según las recomendaciones de los compañeros.

Finalmente, manifiesta que, dada la hora, propone suspender la discusión con el propósito de hacer una ampliación de criterio para atender las correcciones planteadas y elevarlo nuevamente a conocimiento del plenario en una próxima sesión.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que agradece las observaciones ya que mejoran sustantivamente el dictamen.

Con respecto a la derogatoria de la actual normativa, tal y como lo había señalado en la presentación, tiene que hacerse en el momento en el que se apruebe el presente reglamento, por lo que en su momento será necesario readecuar el acuerdo. No se trata de crear un vacío jurídico; podría presentarse muchas situaciones que podrían generar que el reglamento no esté listo a tiempo y se queden sin una cosa y sin la otra; obviamente, eso no debe ocurrir.

Por otra parte, en relación con la posibilidad de otorgar premios a nacionales que hayan hecho aportaciones en el extranjero, es una reconsideración del premio para la que sería necesario abrir un debate; en este momento, no puede tomar una posición, tendría que reflexionarlo, pero en este momento no está planteado de esa forma, sino para quienes hayan

hecho una aportación al país; pueden ser costarricenses o no, pero tiene el propósito de estimular y reconocer a quienes hayan contribuido al desarrollo de Costa Rica. Ese es el propósito del premio.

Estima que dar una discusión en ese sentido les llevaría tiempo, por lo que considera que el periodo de consulta sería oportuno para plantearlo. De hecho, está convencido de que se planteará gran cantidad de observaciones, ya que les han hecho saber algunas como, por ejemplo, el que instancias fuera de la Universidad propongan candidatos; lo que generaría que se pierda el sentido, ya que la Universidad es la que está haciendo el reconocimiento; además, se volvería inmanejable.

En relación con el tema de los funcionarios activos, el definirlo les llevó tiempo; entraron en la disyuntiva de si es un premio que la Universidad va a estar dándose a sí misma; esa no es la idea. Debido a que la Universidad está presente en muchos ámbitos, es probable que se den situaciones como la que se presentó con el Sr. Rodrigo Carazo, a quien en algún momento se le otorgó el premio, y fue profesor de la Universidad; eso es algo distinto a ser un funcionario activo de la Universidad.

Por otra parte, con respecto al planteamiento de las instancias proponentes, sería necesario valorar la pertinencia de que el Consejo Universitario pueda hacerlo, ya que sería juez y parte (propondría candidatos y formaría parte de la comisión dictaminadora). Considera que el tema se podría abordar en el proceso de consulta y discusión.

Seguidamente, menciona que con respecto a si el Consejo Universitario solamente ratifica la propuesta de la Comisión Dictaminadora, ya está estipulado en esos términos, elemento con el que está de acuerdo; incluso, en la propuesta de normativa se establece que el criterio de la Comisión es inapelable. El Consejo Universitario participa con uno de sus miembros como parte de la comisión. El Consejo Universitario se encarga de la parte formal: otorgar el premio respectivo; así está en ese momento establecido. Si se considera que tiene que ser sujeto de algún cambio, tendría que darse como parte del proceso de discusión.

Otro elemento importante de aclarar es sobre la sustitución de quien, en una eventualidad, sea excluido de la comisión; en efecto, el mecanismo no está resuelto, porque se ha pensado que con solo que esté estipulado queda excluido, esto no va a ocurrir, o va a ocurrir muy poco; en todo caso se podría pensar que el coordinador del área de la persona que se debe sustituir, escoja a la nueva persona que formará parte de la comisión; es decir, que no sea la Comisión Dictaminadora la que escoja a dicha persona. Se puede proponer sin ninguna dificultad.

Con respecto a las observaciones planteadas sobre el artículo 9, dice que es totalmente atendible.

Por otra parte, aclara que en el artículo 12, donde se menciona: *Sin embargo, podrá solicitar información*; se refiere a la Comisión dictaminadora; habría que aclararlo en esos términos. Esta disposición está en la normativa actual, solamente debe quedar claro que no se puede estar realizando "proselitismo", pero eso no excluye que la Comisión no tenga suficiente información o considere que necesita información sobre el candidato, y la pueda pedir, como comisión.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta que, siendo consistentes con lo que han señalado sobre el asunto de derogar, debería haber un artículo o un transitorio expreso en el texto de la norma.

Tiene claro que por razones de tiempo no pueden redactarlo ahora, pero debería quedar expresamente dicho así en el texto.

****A las once horas, entra la señorita María Isabel Victoria. ****

EL DR. ÁNGEL OCAMPO reitera que está plenamente de acuerdo con no dejar ningún vacío jurídico.

Le parece que lo más apropiado y expedito es quitarlo de la derogatoria, y cuando se esté en el proceso de aprobación, incluirlo, de manera que no se afecte. La normativa sigue vigente, va al proceso de consulta, cuando regrese y el plenario tome la decisión de aprobar el reglamento, en ese momento se deroga la normativa.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece a los compañeros y a las compañeras el que hayan facilitado el desarrollo de la sesión y la oportuna inclusión de temas en la agenda que pudieran ser resueltos.

La señora directora a. í., M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos suspende el debate y análisis en torno a revisión integral de la *Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes*. Se continuará en la próxima sesión.

A las once horas y dos minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos
Directora a. í.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.